

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y EL GOBIERNO  
REGIONAL PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS** con RUC N° 20267073580, con domicilio en Calle Armando Blondet N° 260, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Superintendente Nacional, Señor Mario Santiago Solari Zerpa, identificado con DNI N° 08271167, a quien en adelante se la llamará **LA SUNARP**; y, por otro lado, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con RUC N° 20484004421; con domicilio legal en Av. San Ramón s/n San Eduardo, el Chipe, Piura debidamente representado por su Presidente Regional, Señor Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNP, del 23 de diciembre de 2010, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS ENTIDADES**

**LA SUNARP**, es un Organismo Público Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica financiera y administrativa, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 26366.

**LA SUNARP** tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en dichos registros.

Asimismo, **LA SUNARP** preside el Consejo Nacional de Catastro y ejerce la representación del mismo actuando como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, según lo establecido en los artículos 7° y 9° respectivamente, de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

**EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales que desarrolla.

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, incorporándose dentro de las funciones sectoriales del Ministerio de Agricultura a ser transferidas a favor de los Gobiernos Regionales, entre otros, la consignada en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresamente establece: "Promover,



gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas”.

A mérito de las facultades transferidas conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y de acuerdo al inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde al Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, señala que para los efectos de propender una efectiva promoción de las inversiones del Sector Agrario, mediante la organización de un procedimiento ágil y eficaz tanto de titulación como de inscripción registral de predios rústicos, así como aquellos relativos a la posesión y a la propiedad, como las áreas eriazas habilitadas a la actividad agropecuaria.

Así mismo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispone transferir de manera integral a los Gobiernos Regionales la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que corresponde a la formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de Diciembre de 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667 - Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos.

En ese sentido, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional Piura, asume competencia para conocer la ejecución de la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en atención a lo dispuesto por el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, y el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

### CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD

Las partes convienen en señalar que la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como finalidad establecer mayores niveles de eficacia en el ejercicio de la función pública, coadyuvando al cumplimiento de los fines u objetivos de ambas Entidades.

### CLAUSULA CUARTA: OBJETO

Ambas partes acuerdan como objeto del presente Convenio, el establecimiento de mutuas relaciones de colaboración que permitan a **EL GOBIERNO REGIONAL** y a **LA SUNARP**, realizar un adecuado seguimiento de los procedimientos de calificación de los predios rurales que se tramitan al amparo del Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento, sus normas conexas, modificatorias y complementarias, a fin de posibilitar la consecución de las metas de formalización.



El presente Convenio no involucra la exoneración de tasas registrales, por los Servicios Registrales de Inscripción y Publicidad Registral que preste **LA SUNARP** a **EL GOBIERNO REGIONAL**.

### CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 5.1. Por parte de **LA SUNARP**:

- a) Atender oportunamente los actos registrales que se requieran en desarrollo de las acciones vinculadas con el objeto y la finalidad del presente Convenio.
- b) Impartir disposiciones, a fin que **LA SUNARP** preste el apoyo que corresponda para lograr el objetivo previsto en el presente convenio.
- c) Facilitar al personal designado por **EL GOBIERNO REGIONAL** de equipos informáticos, aplicativos y herramientas necesarias para el desarrollo del objeto previsto en el Convenio, de acuerdo a sus posibilidades.
- d) Disponer de un ambiente físico para que el personal técnico designado por **EL GOBIERNO REGIONAL** pueda cumplir con el objeto previsto en el presente Convenio, de acuerdo a sus posibilidades.

#### 5.2. Por Parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- a) Asignar los profesionales y/o técnicos en el número y especialidad que aparecen detallados en el cuadro anexo del presente convenio, el cual forma parte integrante de éste, para la realización de las acciones de seguimiento y evaluación de los procedimientos sobre saneamiento físico legal de predios tramitados por la Oficina de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales, Tierras Eriazas y Comunidades Campesinas al amparo de la legislación vigente sobre la materia.
- b) Asumir los costos para la contratación y viáticos de ser el caso, para el personal técnico que prestara servicios en la Oficina Registral. Dicha contratación se realizará bajo los términos de referencia establecidos por el coordinador por parte de **LA SUNARP**.

### CLAUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para efecto del cumplimiento del presente Convenio se designan los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**:
  - Jefe de la Zona Registral N° 1-Sede Piura.
- Por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**:
  - Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a las otras partes por escrito dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso el cambio respectivo.



### **CLAUSULA SETIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACION**

Las partes mantendrán confidencialidad absoluta antes, durante y después de la vigencia de este Convenio, con relación a la información y documentación que fueran proporcionados, salvo autorización expresa que hagan las partes entre sí.

### **CLAUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Tratándose de un convenio de cooperación el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

### **CLAUSULA NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El plazo de vigencia del presente convenio es de un (01) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado mediante adenda, previa aceptación de las partes y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados a través del convenio anterior.

### **CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, y cualquier variación deberá ser comunicada por escrito oportunamente a las otras partes, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, deberá manifestar esta decisión mediante comunicación escrita a la otra parte con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

La decisión adoptada no liberará a las partes del cumplimiento de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y conclusión de las actividades iniciadas o que estuvieran desarrollándose a tal fecha en que se asuma la decisión de apartarse del presente convenio.

### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar concluido antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los dos compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente Convenio.



**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas por trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

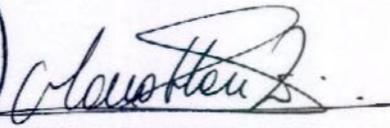


Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en dos (02) originales, en la Ciudad de Lima a los días del mes de 20 de setiembre del año dos mil trece.



**JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**  
Presidente del Gobierno Regional Piura



  
**MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos



ANEXO

CUADRO DE PROFESIONALES Y TECNICOS QUE APOYARAN LA EJECUCION DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LE GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.



. (01) Abogado con experiencia de Calificación de Títulos: Abog. Valois Alejandra Lapouble Urruchi (Monto mensual: S/. 3,000.00)
. (01) Ingeniero con experiencia en Catastro Registral. Ing. Antonio López Mendoza (Monto mensual: S/. 2,500.00)
. (01) Digitador con experiencia en manejo de Títulos Registrales Srta. Mercedes Sandoval Suarez. (Monto mensual: S/. 1,200.00)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios  
PRESIDENTE



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de Piura, en las instalaciones de la Zona Registral N° I Sede Piura, a los   20   días del mes de   setiembre   del 2013, y en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la SUNARP, el mismo que tiene por objeto el desarrollo de las labores de formalización de la propiedad rural, al amparo del Decreto Legislativo N°1089, su Reglamento y normas complementarias, el Señor Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02616132 Presidente del Gobierno Regional Piura con R.U.C. N° 20484004421, suscribe el siguiente acuerdo de confidencialidad, por medio del cual declara que:

1. Que ha tomado conocimiento de las Políticas de Seguridad de la Información de la Zona Registral N° I - Sede Piura.
2. Que manifiesta su compromiso a la No divulgación de la Información a la que podría tener acceso el personal que envía, respecto de las actividades consideradas en el Convenio.
3. Que las actividades serán supervisadas por la Jefatura de la Oficina de Catastro y de la Gerencia Registral, quienes podrán revocar las autorizaciones en cualquier momento.
4. Que declara que todo acceso que no esté explícitamente autorizado se considera prohibido.
5. Que afirma su compromiso a proteger y acceder a la información de forma responsable y autorizada.
6. Que conoce las responsabilidades y acciones que puede tomar la Zona Registral en caso de uso desautorizado o mal uso de la información institucional (copia, borrado, envío, modificación, etc.) o de uso no responsable de los equipos de procesamiento a las que tenga acceso por el tipo de actividades a realizar, por parte de todo su personal destacado a la Zona Registral N° I - Sede Piura.
7. Que es consciente que la Zona Registral N° I - Sede Piura se reserva el derecho de auditar y monitorear las actividades vinculadas con la seguridad de la información.

Este acuerdo de confidencialidad y de no acceso, cumple con la finalidad de proteger la información organizacional e informan al signatario de su responsabilidad a proteger, usando y accedendo información de manera responsable y autorizada, así como el uso responsable de los recursos de procesamiento de la información y equipos asignados.

En señal de la conformidad y en plenitud de mis facultades, suscribo la presente en dos copias.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**Lic. Javier Atkins Lerggios**  
PRESIDENTE

